4f

SD-054-2011

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, once horas del día treinta de Agosto del año dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el **Nº CAM-III-IA-116-2009** ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-006-2010,** en contra de los Señores: **Héctor Arnoldo Recinos Orellana,** Alcalde Municipal, quien devengaba un salario, según nota de antecedentes de **novecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ($900.00)** y **Ana Julia Barahona,** Secretaria Municipal, quien devengaba un salario, según nota de antecedentes de **setecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ($700.00).** Quienes fungieron en dichos cargos en **la Municipalidad de Municipalidad de Potonico, Departamento de Chalatenango**, durante el período correspondiente **del uno de enero del año dos mil ocho al treinta de abril del año dos mil nueve,** y fueron reparados según el **Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos,** realizado a dicha Municipalidad, en el cual fueron encontrados **Dos Hallazgos: 1. La Administración Municipal careció de controles para el uso del vehículo Municipal y del combustible utilizado; 2. Pagos sin previa autorización del Concejo Municipal**; por lo que de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Según Informe de Examen Especial, ya relacionado, practicado por la Dirección de Auditoría Dos, de la Corte de Cuentas de la República, está Cámara procedió a iniciar el Juicio de Cuentas respectivo.

Han intervenido en esta Instancia: la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández** en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal de la República y el señor **Héctor Arnoldo Recinos Orellana,** en su carácter personal.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I. Por auto de **fs. 12** emitido a las doce horas del día ocho de enero del año dos mil diez, La Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado al Señor Fiscal de la República tal como consta a **fs. 16.**

II. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de está Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 12 vto.** a **fs. 15 fte.** Emitido a las catorce horas veintinueve minutos, del día doce de enero del año dos mil diez, ordenando en el mismo emplazar a los Señores: **Héctor Arnoldo Recinos Orellana,** Alcalde Municipal y **Ana Julia Barahona,** Secretaria Municipal; de **fs. 17 a fs. 19**se encuentran agregadas las esquelas de emplazamiento del Pliego de Reparos, de la Representación Fiscal y de los señores ya relacionados.

III. A **fs. 20** se encuentra el escrito presentado por el señor **Héctor Arnoldo Recinos Orellana,** Alcalde Municipal, manifestando en esencia en su escrito lo siguiente: "...Os pido hagan uso de la sana critica y se emita una resolución justa, tomando en cuenta las pruebas de descargo, que a continuación detallo: **OBSERVACIÓN 1...** Hoy se remiten 7 hojas de control de uso del vehículo Municipal y del combustible utilizado que corresponden a los meses de Junio a diciembre (sic) de 2,009. **OBSERVACIÓN 2.** Pagos sin previa autorización del Consejo (sic) Municipal. Hoy se remite copia de acta que incluye los Acuerdos Municipales de autorización de descargo de los Egresos observados como pagos no autorizados por el Consejo (sic) Municipal..." junto con la documentación anexada de **fs. 21** a **fs. 30.**

IV. A **fs. 31** se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández** en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, se mostró parte, personería que legitimó con la Credencial y el Acuerdo que corren agregados a **fs. 32 y fs. 33** del presente proceso, respectivamente, siendo admitido dicho escrito por medio de auto a **fs. 34**, siendo notificado tal como consta de fs. **36** a fs. 38.

V. Por auto de **fs. 35** emitido el doce de febrero del año dos mil diez, se admitió el escrito presentado por el señor **Héctor Arnoldo Recinos Orellana,** Alcalde Municipal, juntamente con la documentación anexada de fs. 21 a fs. 30; se declaró **Rebelde** a la señora **Ana Julia Barahona,** Secretaria Municipal, con base al Art. 68 Inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se dio Audiencia a la Fiscalía General de la República, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; siendo notificado tal como consta de fs. **36** a fs. 3**8.**

VI. De **fs. 39 a fs. 40** encuentra agregado el escrito por medio del cual la Licenciada **Lidisceth Del Carmen Dinarte Hernández,** en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República evacua la audiencia conferida, en los siguientes términos: "...Reparo Uno... de lo expuesto por el señor Orellana en su escrito la representación Fiscal considera que el reparo se mantiene ya que la documentación presentada son controles del uso de Vehículo Municipal y del combustible utilizados correspondiendo a los meses de Junio a Diciembre del año 2009, fuera del período examinado que dio origen a este Juicio de Cuentas, no siendo pertinente dicha documentación para este Juicio de Cuentas con el objeto de superar el hallazgo, ya que se puede observar que se esta llevando un control sobre la gasolina, que le será de utilidad cuando le examinen ese período, siendo que no estamos ante recomendaciones de obligatorio cumplimiento sino ante hallazgo que dio origen al presente reparo, Inobservando lo establecido en el Art. 2 del reglamento para controlar la distribución de combustibles en entidades del sector publico (sic). Reparo Dos...De lo expuesto por el señor Recinos Orellana, en su escrito, la Representación Fiscal Considera que el reparo se mantiene ya que con la documentación presentada fotocopia de acta que incluye los acuerdos municipales de autorización de descargo de los egresos observados como pagos no autorizados por el Concejo, de fecha uno de Agosto de dos mil nueve, posterior a las fechas de la (sic) erogaciones inobservando lo establecido en el Art. 91 del código (sic) Municipal, siendo que sean previamente autorizadas por el concejo las erogaciones de fondos y no posteriores a estas, además la documentación presentada no reúne los requisitos del Art, 260 del C. de Pr. Cv. En conclusión en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, considero que en la gestión de los señores reparados, que con los argumentos y documentos presentados

no se desvanece los reparos, debido a que la responsabilidad administrativa se deviene al incumplido (sic) lo establecido en la Ley de del (sic) código municipal y Reglamento para controlar la distribución de combustibles en las entidades del sector público...". Por auto de **fs. 41** se admitió el escrito antes relacionado ordenándose en el mismo el pronunciamiento de la Sentencia de merito, siendo notificado dicho auto, tal como consta a **fs. 42 y fs. 43.**

VII. Luego de analizado el proceso, está Cámara considera: **1**. en relación al ***Reparo Numero Uno*** por ***Responsabilidad Administrativa*** el cual consiste en que la Administración Municipal adquirió la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($6,510.68), en combustible; sin contar con evidencia sobre el uso que se le dio, careciendo así de controles internos que pudieran comprobar las misiones oficiales efectuadas por el vehículo municipal. En relación al presente Reparo, durante la etapa administrativa del presente Juicio, tal como consta a fs. 10 el señor **Héctor Arnoldo Recinos Orellana** manifestó: "...que dicha observación ya fue superada partiendo que ya se cuenta con dicho control desde el mes de junio", controles que fueron anexados durante la etapa jurisdiccional, señalando que "Hoy se remiten 7 hojas de control de uso del vehiculo municipal y del combustible utilizado que corresponden a los meses de Junio a diciembre (sic) de 2,009", las cuales fueron anexadas al presente proceso de fs. 54 a fs. 30, mismas que en efecto cuentan con los requisitos señalados en el Art. 2 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público, emitido por la Corte de Cuentas de la República; no obstante lo anterior y tal como fue señalado por la Representación Fiscal y por el señor **Recinos Orellana**, tales *Hojas de Control de Combustible de la Alcaldía Municipal de Potonico*, corresponden al período de Junio a Diciembre del año dos mil nueve, hecho ante el cual está Cámara considera necesario aclarar lo siguiente, el período examinado, es decir el período que abarco la Auditoría del Examen Especial que dío pie al presente Juicio de Cuentas, era el comprendido del uno de Enero del año dos mil ocho al treinta de Abril del año dos mil nueve por lo que la documentación ya relacionada es improcedente e inútil, pues tal como lo sostiene Montero Aroca "los motivos que pueden ocasionar la inutilidad son *la ausencia de relevancia y la notoriedad*"; evidenciando con sus alegatos, únicamente que no se contó

con el Control del Uso de Vehículos y su Combustible, durante el periodo Auditado, es decir que no se contó con las herramientas básicas de control interno y el ciclo de este, consistente en las fases de: formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, hecho con el cual no solo se incumplió una de las obligaciones del Concejo establecida en el numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, la cual es: "realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz", sino que también inobservaron el Art. 2 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, al adquirir de SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($6,510.68), monto del cual no se posee documentación alguna, que esclarezca la forma en que fue distribuido y utilizado o incluso, si su utilización fue para fines propios de la Municipalidad, configurándose así la Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de esta Corte, por lo que la decisión de está Cámara coincide con la Opinión emitida por la Representación Fiscal anexada de **fs. 39 a fs. 40** del presente Juicio; considerando procedente **CONDENAR** al señor: **Héctor Arnoldo Recinos Orellana,** Alcalde Municipal a pagar el setenta y dos punto treinta y cuatro por ciento (72.34%) de su salario mensual devengado al momento que ocurrieron los hechos, porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del combustible utilizado en el período auditado, conforme a lo establecido en el Art. 107 del mismo cuerpo normativo. **2**. en relación al ***Reparo Numero Dos*** por ***Responsabilidad Administrativa*** el cual consiste en que el Tesorero Municipal; había erogado durante el período examinado la cantidad de CUATRO MIL SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR ($4,006.51) sin antes estar previamente acordadas por el Concejo Municipal; observación ante la cual, durante la etapa administrativa del presente proceso, el señor **Recinos Orellana,** manifestó tal como consta a fs. 10 vto. lo siguiente: "...Lo que pasa es que por error involuntario la Secretaria Municipal, obvio asentar los Acuerdos respectivos por los pagos realizados, esto por saturación de trabajo", alegato que está Cámara considera alarmante ya que al ser tal como lo establece el artículo 2 del Código Municipal "...encargado de la rectoría y gerencia del bien común local..." no pueden alegar sobrecarga laboral para justificar sus errores, ya que su trabajo en síntesis se traduce en el gerenciamiento de la Municipalidad en pro de sus habitantes y al querer justificar sus omisiones,

por saturación de trabajo, no solo esta confirmando el reparo en cuestión sino que da pie a especular sobre su gestión en general, más alarmante aún es a criterio de está Cámara, que el señor **Recinos Orellana,** haya presentado como documentación con la que pretendía desvirtuar el presente Reparo, el "Acta Número veintinueve, de la sesión ordinaria del día primero de Agosto del año dos mil nueve" tal como consta de fs. 21 a fs. 23, en la cual "supuestamente" se acordó ciertas erogaciones, que fueron señaladas por medio de un cuadro, el cual es *una transcripción literal* del señalado por los señores Auditores en el informe que dio pie al presente Juicio, hecho aunado a que el Acta es de fecha *primero de Agosto del año dos mil nueve,* periodo en el cual la etapa administrativa del presente proceso ya había iniciado y por tanto el periodo del examen había finalizado, nos lleva a concluir que dicho documento fue realizado únicamente con el objeto de "librar" la omisión señalada en el presente reparo y no con el verdadero objetivo que conlleva el "Libro de Actas y Acuerdos Municipales" que es al igual como fue señalado en el Reparo anterior, un mecanismo de Control Interno, mismo que no solo fue inobservado por los reparados, sino que al asentar los acuerdos de tales erogaciones en un acta posterior, dicho control fue "manipulado", prevaleciéndose así de su cargo para procurar un beneficio privado, inobservando con ello el Art. 6 literal b. de la Ley de Ética Gubernamental, acción que será tomada en consideración con base al artículo 107, inciso 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, pues basándonos en el anterior análisis y a la evidente inobservancia del Art. 91 del Código Municipal y en la Opinión emitida por la Fiscalía General de la República, está Cámara considera procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa, la cual en base al Art. 107 de la Ley de esta Corte, corresponde al veinticinco por ciento (25%) de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en contra de la señora **Ana Julia Barahona,** Secretaria Municipal.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República; 3,15, 16, 54, 57, 61 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 240, 417, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, está Cámara **FALLA: 1. REPARO NÚMERO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** Condénese al señor **HECTOR ARNOLDO RECINOS ORELLANA,** ALCALDE MUNICIPAL, a

47

pagar la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR ($651.09)** correspondiente al setenta y dos punto treinta y cuatro por ciento (72.34%) de su salario devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **2. REPARO NÚMERO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Condénese a la señora **ANA JULIA BARAHONA,** SECRETARIA MUNICIPAL, a pagar la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ($175.00)** correspondiente al veinticinco por ciento (25%) de su salario mensual devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **3.** Queda pendiente la aprobación de la cuenta de los funcionarios, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente sentencia. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. HAGÁSE SABER.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR C.A.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones Interina

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

JC-III-0006-2010
CAM-III-IA-116-2009
SD-054-2011
Ref. FGR: 36-DE-UJC-06-10
A.M. Potonico, Chalatenango
Cámara 3era de 1era Instancia de C. de C.
Stef de Rodes.

CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día veintiuno de Octubre del año dos mil once.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por está Cámara a las once horas del día treinta de Agosto del año dos mil once, que corre agregada de **fs. 43** vto. a **fs. 47** fte., del Juicio de Cuentas Número **JC-III-006-2010,** instruido contra los señores **Héctor Arnoldo Recinos Orellana,** Alcalde Municipal y **Ana Julia Barahona,** Secretaria Municipal; según Informe **Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos,** correspondiente al período **del uno de enero del año dos mil ocho al treinta de abril del año dos mil nueve,** Realizado en **la Municipalidad de Potonico, Departamento de Chalatenango.**

Por tanto de conformidad con el **Art. 70 Inc. 3°** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la Sentencia en comento. Al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de está Corte.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

JC-III-0006-2010
CAM-III-IA-116-2009
SD-054-2011
Ref. FGR: 36-DE-UJC-06-10
A.M. Potonico, Chalatenango
Cámara 3era de 1era Instancia de C. de C.
Stef

DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2008 AL 30 DE ABRIL DEL 2009, REALIZADO EN LA MUNICIPALIDAD DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

SAN SALVADOR, 15 DE DICIEMBRE DEL 2009.

CONTENIDO **PAGINA**

I- INTRODUCCION

II- OBJETIVOS DEL EXAMEN..... 1

II.1- GENERAL..... 1

II.2- ESPECIFICOS..... 1

III. ALCANCE DEL EXAMEN..... 2

III.1 INFORMACION FINANCIERA..... 2

IV- RESULTADOS DEL EXAMEN 2

Señores
Miembros del Concejo Municipal de Potonico,
Departamento de Chalatenango,
Presentes

I. INTRODUCCION

De conformidad al Artículo 195, numeral 4 de la Constitución de la República; Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a la Orden de Trabajo DA-DOS-23 /2009; hemos efectuado Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos en la Municipalidad de Potonico; Departamento de Chalatenango; al período del 01 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009.

El Examen Especial se efectuó conforme lo establecen las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica.

II. OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación a los ingresos y egresos, como también a las inversiones efectuadas en proyectos de infraestructura, realizados en el período del 01 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009.

II. 1- OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la percepción de ingresos, realización de gastos y ejecución de proyectos.

2. Comprobar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social "FODES".

3. Confirmar que los registros contables de los ingresos y de los egresos, estén de conformidad a las Normas de Contabilidad Gubernamental y que estén sustentados con la documentación de soporte de las operaciones financieras efectuadas por la municipalidad.

4. Analizar la información que contiene la documentación que soporta las operaciones financieras, su existencia, pertinencia y legalidad.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial relacionados con los Ingresos, Egresos y Proyectos de infraestructura, realizados por la Municipalidad de Potonico, Departamento de Chalatenango, durante el período del 01 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009.

INFORMACION FINANCIERA

Las cifras de los ingresos y egresos de los años 2008 y 2009 fueron tomados de conformidad a la información que contienen los Presupuestos Municipales presentados por la administración así:

PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AÑO 2008

AÑOS	INGRESOS	EGRESOS
2008	$ 508,914.27	$ 508,914.27
2009	$ 163,642.06	$ 163,642.06
TOTAL	**$ 672,556.33**	**$ 672,556.33**

* El presupuesto del 2009 se ha prorrateado entre los 12 meses que corresponde de enero a abril/2009

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

De acuerdo a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicados durante la realización del examen, se obtuvieron los resultados siguientes:

1- La Administración Municipal careció de controles para el uso del vehículo Municipal y del combustible utilizado.

Comprobamos que la Administración Municipal adquirió la cantidad de $6,510.68 en combustible; sin embargo no dejó evidencia sobre el uso que se le dio, careciendo así de controles internos que puedan comprobar las misiones oficiales efectuadas con el vehículo municipal.

El Artículo 2 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público emitido por la Corte de Cuentas de la República establece: Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales. El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

10

a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
c) Cantidad de combustible que recibe;
d) Misión para la que utilizará el combustible;
e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
f) Fecha en que se recibe el combustible

La deficiencia ha sido originada por el Alcalde Municipal, al no haber diseñado un control adecuado que le permita llevar la información sobre el uso del vehículo municipal y del combustible utilizado.

Al carecer de controles sobre el uso del vehículo y combustible, la administración, puede utilizar inadecuadamente estos recursos.

Comentario de la Administración

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 28 de julio del 2009; expresó lo siguiente: "Le manifiesto a usted, que dicha observación ya fue superada partiendo que ya se cuenta con dicho control a partir del mes de junio".

Comentario de los Auditores.

El comentario del Alcalde no supera la deficiencia; debido a que no ha presentado al equipo de auditores la documentación que evidencie la existencia de los controles establecidos para tal fin.

2- Pagos sin previa autorización del Concejo Municipal

Se determinó que el Tesorero Municipal; ha erogado durante el período examinado la cantidad de $4,006.51 sin antes estar previamente acordadas por el Concejo Municipal.

ASIENTO CONTABLE	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURA	VALOR
1/0011	83101999	04/01/2008	006	Cesar Adilio Leiva Martínez	Replanteo Topográfico del Proyecto apertura de calla a las Peñonas	0001	$1,130.00
1/0191	83141999	23/02/2008	007	Industrias El Tauro, S.A. de C.V.	Compra polvora china para fiestas patronales	2665	$ 413.00
1/0214	83409003	29/02/2008	551	José Humberto Alas Martínez	Compra Diesel	17642-18027-18551-19226	$ 217.45
1/0215	8341900	29/02/2008	566	Ángel Antonio	Compra materiales	123	$ 651.80

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

	3			Sánchez Orellana	accesorios		
1/0247	83419003	14/03/2008	569	Planilla No. 1	Periodo del 18/01/08 al 08/01/08	Planilla	$ 420.00
1/0432	83319999	30/04/2008	5	Planilla No. 3	Periodo del 17/04/08 al 30/04/08	Planilla	$ 336.00
1/0280	83199999	31/05/2008	1	Planilla No. 1	Periodo del 03/03/08 al 08/03/08	Planilla	$ 336.00
1/0560	83705001	31/05/2008	609	AMUCHADES	Aporte funcionamiento de asociación	Recibo	$ 118.21
1/0562	83199999	31/05/2008	12	Jose Francisco Rivas C.	Pago presentación artística celebración el día de las Madres	Recibo	$ 175.00
1/0772	83409003	31/07/2008	873	José Humberto Alas Martínez	Compra de Combustible	2677-3319-3820	$ 209.05
					TOTALES		$4,006.51

El Artículo 91 del Código Municipal, en el Capitulo III de la Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, especifica: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia fue originada por la Secretaria Municipal de acuerdo a lo manifestado por el Alcalde Municipal; al no haber registrado en el libro de Actas y Acuerdos Municipales; los acuerdos tomados por el Concejo Municipal para la aprobación de las erogaciones antes descritas.

Al no elaborar los Acuerdos Municipales antes de efectuar los gastos; estas erogaciones carecen de legalidad.

Cometario de la Administración

El Alcalde Municipal en nota de fecha 28 de julio del 2009 manifestó lo siguiente: "Le comento que a nuestro criterio no existen pagos sin autorización del Concejo ya que cuentan con el Dese y Visto Bueno del Alcalde y Sindico Municipal, lo que pasa que por error involuntario la Secretaria Municipal obvió asentar los acuerdos respectivos por los pagos realizados, esto por saturación de trabajo".

Comentario de los Auditores

El Comentario efectuado por el Alcalde Municipal, no supera la deficiencia, debido a que no presenta evidencia de haberse elaborado los acuerdos municipales para legalizar los gastos.

Este informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos realizado en la Municipalidad de Potonico, Departamento de Chalatenango y corresponde al período del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009.

San Salvador, 15 de diciembre del 2009

DIOS UNION LIBERTAD

DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte, San Salvador El salvador, C.A.